



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 369/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, expresa:

"Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;"

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

Página 1 | 7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 369/2017

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

"Artículo. 207.- "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.

g) Cometer fraude o deshonestidad académica.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 369/2017

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes”;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

“Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES; “

“ Art. 97. Derechos de los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución..”

Art. 114. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.
- c) Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 369/2017

"Art. 115. De las faltas leves.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

b) No presentar, en el período establecido por la autoridad, los syllabus;

No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes"

"Art. 116. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad."

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

"Art.7.- Jurisdicción y competencia.- El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala"

"Artículo 19.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."

Que, con fecha, 03 de marzo de 2017, el Señor Gonzalo Rodolfo Mera Cumbicus, estudiante de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, presenta ante el Subdecanato de esa Unidad Académica comunicación solicitando se realice las gestiones pertinentes con la finalidad de no verse perjudicado en la calificación obtenida con la Ing. Cecilia Durán en la asignatura de Optativa III del sexto nivel paralelo A del período lectivo 2016-2017, por diversas causas que en su comunicación señala.

Que, con oficio N° UTMACH-UACE-SD-2017-0247-OF, de fecha 5 de abril de 2017, el Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, resuelve enviar al Comité de Ética de la UTMACH, los informes emitidos por la Ing. Cecilia Durán como docente de la asignatura de Optativa III y del Ing. Eduardo Vinicio Pulla Carrión en calidad de Coordinador de la Carrera de Administración de Empresas de la Unidad Académica referida; de igual forma



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 369/2017

solicitar al Consejo Directivo para que autorice al Coordinador de Carrera de Administración de Empresas recepte el examen de recuperación al estudiante Gonzalo Rodolfo Mera Cumbicus y proceder al asentamiento de la nota respectiva.

Que, con oficio N° UTMACH-CE-2017-0009, de fecha 29 de mayo de 2017, la Ing. Mariana Verdezoto Reinoso, Mgs., Presidenta del Comité de Ética de la UTMACH, pone en conocimiento del Señor Rector el Informe N° UTMACH-CE-2017-0002, respecto al caso presentado por el Señor Gonzalo Rodolfo Mera Cumbicus, recomendando:

“Al Consejo Universitario, de conformidad con el Reglamento de Sanciones a los Estudiantes, Docentes e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala designar una Comisión Especial de Investigación con el objeto de establecer la responsabilidad disciplinaria de la Ing. Cecilia Luciola Durán docente de la UACE por presuntamente haber adecuado su conducta a lo establecido en el literal a) y j) del Art. 115 y literal c) del Art. 116 del estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación...”

Que, previo conocimiento de este Organismo, se solicitó el pronunciamiento de la Procuraduría General de la UTMACH, respecto de las conclusiones del informe N° 0002 del Comité de Ética, el mismo que con oficio N°UTMACH-PG-2017-324-OF. y la respectiva argumentación legal, expresa:

“En virtud y en base a los elementos esgrimidos en líneas precedentes, esta Procuraduría recomienda se atienda o acoja la recomendación del Comité de Ética, es decir, remita el presente caso al Consejo Universitario, a efectos que se proceda de conformidad a lo prevé el Art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, Comisión que garantizará los derechos fundamentales de los sujetos o partes procesales.”

Que, conforme la base legal expuesta, analizado el Informe del Comité de Ética, el pronunciamiento de Procuraduría General y el análisis de este organismo;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento de los informes N°UTMACH-CE-2017-0002, y UTMACH-PG-2017-324-OF que se anexan y forman parte de la presente resolución.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 369/2017

ARTÍCULO 2.- Conformar una Comisión Especial, para que instaure una investigación e inicie el proceso disciplinario en contra de la Ing. Cecilia Luciola Durán, docente titular de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, por las presuntas faltas tipificadas en los literales a) y j) del Art. 115 y literal c) del Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación...”

Lcda. Jovanny Santos.- Representante Docente ante Consejo Universitario.-Presidente de la Comisión.

Lcda. Karina Benitez Luzuriaga.- Docente Representante Consejo Universitario.-Miembro Principal.

Srta. Karen Rubio Estudiante.- Representante Consejo Universitario.- Miembro Principal.

Lcda. Karen Zambrano.- Docente Representante Consejo Universitario.- Miembro Alterno.

Ing. Magno Armijos .- Decano Unidad Académica de Ingeniería Civil, Miembro Consejo Universitario.- Miembro Alterno.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH

ARTÍCULO 3.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final, a partir del inicio del proceso disciplinario.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

Actuará como Secretario de la Comisión, la Ab. Teresa Vivanco, Secretaria Abogada de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA: Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 369/2017

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución al Señor Gonzalo Mera Cumbicus.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la Ing. Cecilia Luciola Durán.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales

QUINTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

SEXTA:- Notificar con la presente resolución al Comité de Ética de la Universidad Técnica de Machala.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en julio 25 de 2017

Machala, julio 25 de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH